

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100050-00**, informando que la parte actora allegó correo electrónico referente a las diligencias de notificación surtidas, y que la demandada CARMEN JULIA GRANADOS no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante con objeto de acreditar la realización de las notificaciones en este asunto, radicó memorial en donde anexa pantallazos de los memoriales radicados ante esta sede judicial el 01 de junio y 24 de septiembre de 2021, donde allegó los envíos de las notificaciones previas a la radicación del libelo y las diligencias de notificación del auto admisorio, donde se anexó la providencia.

Encuentra el despacho que las notificaciones a las que se anexa el auto admisorio, remitidas el 08 de septiembre de 2021 a los demandados: NANCY CASTRO, OLIVERIO AVENDAÑO y GUSTAVO ORJUELA; pese a que fueron recibidas y tienen anexo el auto admisorio de la demanda, reportan un error en el sentido de que se indicó que se trata de notificaciones conforme al artículo 291 del C.G.P, y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, induciendo a error a los notificados, pues la notificación del artículo 291 Código General del Proceso es totalmente diferente a la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que difieren sus efectos y la iniciación de conteo de términos, pues en el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el notificado dispone de un término para acudir a la sede judicial a notificarse so pena de remitir notificación por aviso con la cual queda notificado, y en la notificación **electrónica** del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) el destinatario queda notificado luego de dos días de la remisión del mensaje de datos y el acuse de recibo, y los términos de contestación de la demanda inician a partir del día siguiente.

Así las cosas, **NO SE TIENEN EN CUENTA LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, realizadas a los demandados NANCY CASTRO, OLIVERIO AVENDAÑO y GUSTAVO ORJUELA, obrantes en el archivo del expediente digital: "63AnexoSoportesEnvio.pdf".

En virtud a que la parte demandante no tiene las direcciones de correo electrónico de la pasiva, se **REQUIERE** a la actora para que remita las notificaciones a los demandados NANCY CASTRO, OLIVERIO AVENDAÑO y GUSTAVO ORJUELA de manera física, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo

electrónico de este despacho judicial, a la que los demandados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretendan presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en las notificaciones físicas ordenadas, no deberá hacer mención al Decreto 806 de 2020 (Actualmente Ley 2213 de 2022), puesto que la notificación de dicha norma es electrónica y difiere respecto a sus efectos con las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital del cual podrá extraer los anexos pertinentes para realizar las notificaciones: [11001310501520210005000 \(D 24 MAYO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520210005000)

Por otra parte, en virtud a que la demandada CARMEN JULIA GRANADOS dentro del término legal no allegó subsanación de la demanda, **SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CARMEN JULIA GRANADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1033b549c2ba51a8602b2b615f09a54808f8157d57ee15739e702550ad190c4**

Documento generado en 12/08/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>